



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO CONEXO AL 2017-00506
<b>Demandante</b>	<b>EDDY MARYELYS LOPEZ GOMEZ</b>
<b>Demandado</b>	LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA
<b>Radicado</b>	No. 05001 31 05 016 2021 00302 00
<b>Providencia</b>	INTERLOCUTORIO
<b>Temas y Subtemas</b>	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

En la presente demanda ejecutiva laboral CONEXA al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **EDDY MARYELYS LOPEZ GOMEZ** por intermedio de apoderado judicial, contra **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**.

Ahora bien, pretende la parte ejecutante en el memorial que antecede, se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00)**, por concepto de costas procesales.
2. Por la obligación de efectuar el examen de valoración de pérdida de capacidad laboral.
3. Por los intereses civiles moratorios desde el 16 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación.
4. Por las costas y agencias en derecho en caso de oposición de los demandados, respecto al proceso ejecutivo.

**CONSIDERACIONES**

Considerando que la presente demanda es conexas al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **EDDY MARYELYS LOPEZ GOMEZ** por intermedio de apoderado judicial contra **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**, se tiene como título ejecutivo las providencias de primera y segunda instancia del **06 de septiembre de 2019 y 08 de marzo de 2021**, obrantes de folios **195 a 197 y 203 a 206**, y el auto que dejo en firme la liquidación de costas obrante a folio **209**.

De las providencias anteriormente referenciadas se deduce una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE, de pagar una suma determinada de dinero a favor

del demandante y en contra de la entidad de seguridad social, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 306 y 422 de la Ley 1564 del año 2012, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en concordancia con el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., y en tal virtud, habrá de negarse mandamiento ejecutivo, toda vez que el apoderado de la parte demanda **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA** allega memorial que da prueba de habersele realizado y notificado el examen de pérdida de capacidad laboral a la demandante como consta a folios **218 a 220** y una revisado el portal de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, encuentra que efectivamente, la suma de **\$2.000.000,00**, está depositada a órdenes de éste Despacho, y teniendo en cuenta, que con la misma se da cumplimiento a la obligación a cargo de la ejecutada, no encuentra el Despacho razón alguna para librar mandamiento.

Así mismo, se dispone la entrega del título **Nº. 413230003744869**, por valor de **\$2.000.000,00**, que se encuentra a órdenes de éste Despacho la cual se hará a nombre de la señora **OLGA PATRICIA BUILES GONZALEZ** identificada con C.C. **Nº 43.557.042**, que conforma la suma del crédito, conforme lo pactado por la demandante y su apoderada como consta a folio 1.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

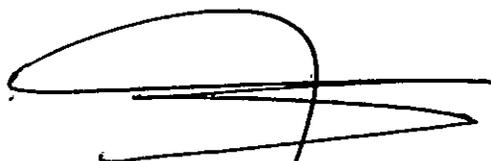
**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de librar mandamiento de pago por el concepto de costas y agencias en derecho, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENA** la entrega del título **Nº. 413230003744869**, por valor de **\$2.000.000,00**, que se encuentra a órdenes de éste Despacho la cual se hará a nombre de la señora **OLGA PATRICIA BUILES GONZALEZ** identificada con C.C. **Nº 43.557.042**.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, se **ORDENA** el archivo, previa baja en el Sistema Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO.**  
JUEZ

-2-

<p><b>CERTIFICO:</b>  QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS Nº <u>0105</u> FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16º LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL <u>03</u> DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARIA: _____  <b>DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO</b></p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------